

Este Ministerio ha acordado la redacción del apartado tercero, de la página número 3, de la siguiente forma:

Tercero.—1. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro de Educación Secundaria impartirá las enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995/96.

2. A partir del próximo curso escolar en que se implanta el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado. Asimismo, al finalizar el año académico 1996/97 quedarán extinguidas definitivamente estas enseñanzas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25712** ORDEN de 28 de octubre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles Gil López, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Villafranca de los Barros (Badajoz), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Villafranca de los Barros (Badajoz), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad. Domicilio: Calle Alzada, número 3. Localidad: Villafranca de los Barros. Municipio: Villafranca de los Barros. Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad. Domicilio: Calle Alzada, número 3. Localidad: Villafranca de los Barros. Municipio: Villafranca de los Barros. Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad. Domicilio: Calle Alzada, número 3. Localidad: Villafranca de los Barros. Municipio: Villafranca de los Barros. Provincia: Badajoz. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 134 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Carmen», de Villafranca de los Barros (Badajoz), podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 104 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica

1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Nuestra Señora del Carmen», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de ocho unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de ocho unidades y 300 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden de autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25713** ORDEN de 28 de octubre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», de Mérida (Badajoz).

Visto el expediente instruido a instancias de doña María Josefa Méndez Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», de Mérida (Badajoz), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», de Mérida (Badajoz), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora de Guadalupe». Titular: RR. Siervas de San José. Domicilio: Carretera de Cáceres, número 94. Localidad: Mérida. Municipio: Mérida. Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de Guadalupe». Titular: RR. Siervas de San José. Domicilio: Carretera de Cáceres, número 94. Localidad: Mérida. Municipio: Mérida. Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de Guadalupe». Titular: RR. Siervas de San José. Domicilio: Carretera de Cáceres, número 94. Localidad: Mérida. Municipio: Mérida. Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Edu-

cación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de Guadalupe» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 105 puestos escolares.

2. A partir del próximo curso escolar en que se implanta el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado. Asimismo, al finalizar el año académico 1996-1997 quedarán extinguidas definitivamente estas enseñanzas.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden de autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25714** RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrita con fecha 3 de marzo de 1994 la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 27 de octubre de 1994.— El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

**ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALITAT DE CATALUNYA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)**

El día 18 de enero de 1994 se firmó la renovación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalitat de Catalunya al objeto de continuar las bases de colaboración para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Para el ejercicio económico de 1994 se reconoce la necesidad de nuevas inversiones derivadas de las ampliaciones y modificaciones a realizar en las instalaciones del CAR.

Estudiados y valorados los nuevos proyectos por la Comisión Delegada y aprobados posteriormente por el Consejo General, se acuerda aprobar un nuevo plan de inversiones del CAR para 1994 que asciende a 50.000.000 de pesetas, que serán financiados por el Consejo Superior de Deportes

en su programa 457A, concepto 751.00, y la Generalitat de Catalunya a partes iguales y cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Instalaciones Técnicas .....	9.950.000
Maquinaria .....	7.200.000
Utillaje .....	14.035.000
Mobiliario .....	3.525.000
Equipos proceso de información .....	3.400.000
Elementos transporte .....	5.500.000
Otro inmovilizado material .....	6.390.000
	<b>50.000.000</b>

En prueba de conformidad, se firma la presente Addenda en Madrid a 3 de marzo de 1994.

El Secretario de Estado  
Presidente del Consejo  
Superior de Deportes,

Rafael Cortés Elvira

El Secretario general  
de Deportes de la Generalitat  
de Catalunya,

Josep L. Vilaseca i Guasch

El Director del CAR,

Joan Antoni Prat i Subirana

**25715** ORDEN de 20 de octubre de 1994 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música no Estatal de Tomelloso (Ciudad Real) para impartir varias asignaturas de Grado Medio.

Vista la petición formulada por el Director del Conservatorio de Música de Tomelloso (Ciudad Real) y de acuerdo con el artículo 6.º, 3, del Decreto 2618/1966, de 19 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio Elemental de Música no Estatal de la citada localidad para impartir los siguientes cursos y asignaturas de Grado Medio:

Piano, 8.º curso.  
Violín, 8.º curso.  
Flauta, 6.º curso.  
Clarinete, 6.º curso.  
Saxofón, 6.º curso.  
Trompeta, 6.º curso.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25716** ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas la denominada «Fundación J. Fernández del Cotero», de Santander.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación J. Fernández del Cotero» instituida y domiciliada en Santander, paseo de Menéndez Pelayo, número 48.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.— La Fundación fue constituida por doña María Inés Muñoz Toca y otros en escritura pública otorgada en Santander el día 2 de octubre de 1991 modificada por otra de fecha 30 de marzo de 1993.

Segundo.— Tendrá por objeto la asistencia médica a enfermos con afecciones oftalmológicas, carentes de medios económicos, promocionar, impulsar, crear y financiar la existencia y colaboración de bancos de ojos, formación en investigación oftalmológica, intercambios de ideas y descubrimientos en esa especialidad médico-quirúrgica.

Tercero.— La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas depositado en entidad bancaria.

Cuarto.— El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento